

RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0925 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo,

24 MAR 2023

VISTO:

El Doc. N°441002 – 307100 -2023, de fecha 17-03-2023, presentado por doña **CHAVUCA MIRANDA TAIPE AQUINO**, quien solicita Descargo a la papeleta de infracción N°10393, y el Informe Técnico N°276 -2023-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, es función de las municipalidades otorgar Licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales, industriales y Actividades Profesionales, facultad otorgada por el Art. 79° numeral 3.6.4 y Art. 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de fiscalización, con fecha 11-03-2023, intervino el establecimiento comercial de giro "**CEVICHERIA**", ubicado en **Prolg. Ica N°454-1°Piso - Huancayo**, el mismo que venía funcionando sin contar con autorización municipal, motivo por el cual se impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N°10393, **GPET.2, "Por Carecer de Licencia de funcionamiento, de un Establecimiento con un área Económica desde 50m2 hasta 100 m2"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la **Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM**.

Que, con fecha 17-03-2023, mediante Doc. N°441002-Exp. N°307100, doña **CHAVUCA MIRANDA TAIPE AQUINO**, solicita descargo a la papeleta de infracción N°10393, argumenta que ha subsanado la infracción cometida dentro del plazo establecido, que enmarca el artículo 24° de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, para tal afecto adjunta copia del Formato de declaración Jurada N°001468, y el comprobante de ingreso de la tasa administrativa N°167249.

Que, el Informe Técnico N°276 -2023-MPH/GPEyT-UP, expresa: "De los actuados que obran en el presente acto, se puede apreciar objetivamente, en efecto, con fecha 17/03/2023, el recurrente doña **CHAVUCA MIRANDA TAIPE AQUINO**, ha tramitado y abonado el pago respectivo, dentro del plazo que establece el Art. 24° de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, para la obtención de la licencia de funcionamiento, y por lo cual obtuvo la **Licencia de Funcionamiento N°00495-2023** para el establecimiento ubicado en **Prolg. Ica N°454-1°Piso - Huancayo**, para la actividad económica "**CEVICHERIA**", por lo que en aplicación del Principio de verdad material y principio de razonabilidad del Texto Único Ordenado, aprobado mediante D.S. N° 0004-2019-JUS, de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, del Artículo 248° y literal f) del Artículo 59° del ROF, lo solicitado resulta **PROCEDENTE**, consiguientemente, determina que se debe dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°10393.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del D.S.N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencia y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el descargo presentado por doña **CHAVUCA MIRANDA TAIPE AQUINO**; en consecuencia, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción N°10393.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de PIAS y Reclamaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, al administrado con las formalidades de Ley, en su domicilio ubicado en **Prolg. Ica N°454-1°Piso - Huancayo**.

GPET/JTML
/SRRL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLSE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. **Arshelim T. Meza León**
GERENTE